

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº 0001074 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 2009-036 correspondiente al Municipio de Soledad. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento técnico al estado de los botaderos en el municipio de Soledad por solicitud de la Aeronáutica Civil, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 999 del 21 de Octubre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>	
Auto N° 000862 de 30 de Agosto del 2011, notificado el 21 de Septiembre del 2011	Se inicia una investigación en contra del Municipio de Soledad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental	
Oficio N° 8000 del 16 de septiembre del 2013	La Aeronáutica civil solicita a la C.R.A. asistir al comité de peligro aviario a fin de establecer intervención por parte de las diferentes entidades gubernamentales	
Oficio radicado N° 8220 del 20 de Septiembre del 2013	La aeronáutica civil presenta el informe realizado por el biólogo de la entidad sobre los problemas por la presencia de aves de carroña en torno del área de aproximación del aeropuerto	

ESTADO ACTUAL DELO PROYECTO O ACTIVIDAD

Al día de la visita, los botaderos que se ubican alrededor de la periferia del aeropuerto Ernesto Cortizos, entre el área del sector de Gran Abastos (prolongación de la Murillo) hasta el barrio manuela Beltrán (vía oriental) se encuentran nuevamente activos tras las erradicaciones realizadas por el Municipio y esta autoridad ambiental, puesto que varios de los lotes donde estos se ubican, nuevamente están siendo utilizados como depósitos de residuos por parte de la comunidad, la cual no tiene un servicio de recolección que cumpla con la totalidad de la necesidad requerida por la comunidad que se ubica en estos barrios.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al día de la visita realizada en bel sector entorno del aeropuerto Ernesto Cortizos, se evidencio reactivación de los botaderos establecidos como puntos críticos en el municipio de Soledad, la falta de un servicio de recolección eficiente, que cubra en su totalidad la necesidad de la comunidad que vive en estos sectores.

La continua presencia de lotes abiertos en diferentes puntos entorno al aeropuerto, no se tiene claridad si la administración ha requerido a los propietarios el cierre de estos sitios, no obstante muchos permanecen sin cercado, uno de los mas evidentes es el caso del lote de Gran Abastos el cual a pesar de contar con un muro en ciertos puntos, se evidencia la realización de quemas a las entradas y a las afueras del sitio.

AUTO No. **Nº 0001074** 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLANTICO." - DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Otros problemas generados al aeropuerto por la presencia de botaderos son la aparición de aves carroña por la oportunidad de alimento debido a la presencia de estos botaderos, no siendo suficiente esto, la comunidad realiza quemas de residuos en cercanías de la malla de aproximación del aeropuerto.

Por lo anterior se observaron en el recorrido los siguientes botaderos:

1. Botadero trocha Nevada Colitoral N 10° 54'00.12" O 74° 47' 37.3"
2. Botadero Gran Abastos N 10°53'24.87" W74° 47' 39.17"
3. Botadero Muro del Mega colegio N10°53'33.23" W 74°47'16.34"
4. Botadero Viña del rey N 10°53' 48.4" W 74° 47'22.1" lote ubicado en torno de
5. Villa María, basurero activo, se observa basura acumulada a un lado de la carretera N 10°55.3"11' O 74° 5. 10"10'
6. Manuela Bertrán N 10°54' 35.2" W 74°46" 46.3'
7. Botadero en Villa Karla- las Cometas N 10° 53" 42.89' O 74° 47.37" 56'
- Villa del Carmen N 10°54' 13.4" W 74° 48' 17.1".

CONCLUSIONES

Se esta presentando la reactivación de botaderos a cielo abierto en el aérea del entorno al aeropuerto Ernesto Cortizos, en el municipio de Soledad, en lugares o lotes privados donde se realizó erradicaciones, esto debido a la falta de seguridad o vigilancia por parte de los dueños, igualmente a la falta de seguimiento de la administración municipal.

El municipio no ha enviado a la Corporación un informe que establezca las actividades, procesos, sanciones o multas colocadas a los dueños de los predios donde se ubican los botaderos del municipio.

Muchos de los lotes permanecen abiertos, sin señalización alguna y sin vigilancia que evite que se sigan depositando residuos en estas zonas, los carros muleros depositan los residuos que recogen de las viviendas de estos sectores.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

AUTO No. **Nº 0001074** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 8° del Decreto 1713 de 2002. Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1505 de 2003. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS. A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el Artículo 7° de la Resolución 1045 de 2003. Responsabilidades en la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de las entidades territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos.

Es responsabilidad de dichos actores, en especial de las personas prestadoras del servicio de aseo, suministrar la información requerida por la entidad territorial para la elaboración de PGIRS.

Para garantizar la formulación y ejecución del plan, se deberá determinar claramente en su estructuración, los responsables de cada uno de los programas, proyectos y actividades.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1713 de 2002, las personas prestadoras del servicio de aseo deberán cumplir en la fase de ejecución de cada programa, con las obligaciones contenidas en el PGIRS que sean de su competencia.

La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente:

“De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. **Nº 0001074** 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, con Nit 890.106.291-2., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- El municipio de Soledad debe implementar medidas de vigilancia y control para evitar el aumento de los botaderos entorno del Aeropuerto Ernesto Cortizos.
- Enviar informes a la C.R.A., de las acciones y/o actividades adelantadas en el municipio frente a la problemática presentada en el aumento de los botaderos entorno del Aeropuerto Ernesto Cortizos.
- Se debe adelantar campañas a la comunidad donde se ubica el botadero de residuos sólido localizado en el arroyo contiguo al Barrio el Porvenir, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo.
- Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras al arroyo.
- Se debe informar a la C.R.A., del proceso adelantado en el municipio frente a la instauración y aplicación del comparendo ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1259 de 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000999 del 21 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

19 DIC. 2013

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2009-036

C.T: No. 000999 del 21 de Octubre de 2013

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (Ejecutor)